

**NELSON LADINO CASTAÑEDA****ABOGADO ESPECIALISTA PROCESAL PENAL**

Señor:

**JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO****Medellín – Antioquia****REF: RADICADO: 05001310300720180058600****PROCESO EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE: LUIS CARLOS CANO CARVAJAL****DEMANDADA: DIANA PATRICIA RESTREPO**

**NELSON LADINO CASTAÑEDA**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín – Antioquia, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, señora **DIANA PATRICIA RESTREPO**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en la municipalidad de Copacabana – Antioquia, conforme reconocimiento por parte de su Despacho, por medio del presente escrito de manera comedida y respetuosa manifiesto a usted Señor Juez que, interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto calendado 09 de abril del año 2021, mediante el cual se me da contestación a solicitud elevada por el suscrito la que interpuso mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho los días 7 y 22 de marzo de 2021. En donde estoy solicitando: el desarchivo del proceso, el desglose de la póliza judicial con la que la parte actora presto caución para que su Despacho ordenara y decretara medidas cautelares al tenor de lo establecido en el numeral 20 del artículo 590 del C.G.P. y consecuentemente, ordenara la entrega al suscrito en mi condición, la que legal y obligatoriamente debería allegar el demandante para que su Despacho procediera a ello. Lo anterior, con la finalidad de tramitar su aplicación ante la aseguradora por los daños y perjuicios que la parte demandante causo a la parte demandada con ocasión de las medidas cautelares solicitadas y ordenadas durante el transcurso del proceso. Finalmente, solicite que su Despacho diera aplicación completa al artículo 317 del C.G.P., en el sentido de condenar en costas, toda vez que se olvidó y no se ha hecho a la actualidad, pese al estado del proceso en que se

**Contacto:3107763784 Email: nelsonladino3764@hotmail.com**



## **NELSON LADINO CASTAÑEDA**

**ABOGADO ESPECIALISTA PROCESAL PENAL**

encuentra. Lo anterior encontrándome dentro del termino legal para hacerlo, el cual lo expondré de la siguiente manera:

### **PETICIONES**

Se sirva Señor Juez, con el debido respeto que se merece, lo siguiente:

1. Conceder el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, que interpongo contra el auto fechado 09 de abril del año 2021 proferido por su Despacho dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se me da contestación a solicitud elevada por el suscrito la que interpose mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho los días 7 y 22 de marzo de 2021.
2. Hecho lo anterior, se proceda a desatar el recurso de reposición interpuesto, en donde se solicita aclarar o modificar o complementar su auto de fecha 09 de abril de 2021, en el sentido que se sirva argumentar las razones legales por las cuales su Despacho no dio plena aplicabilidad al numeral 20 del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro del proceso referenciado, en el sentido de que la parte actora prestara caución por la suma equivalente al 20% del valor estimado de las pretensiones o en este caso de los bienes, objeto de la medida, ordenadas y decretadas, conforme a solicitud dentro del cuerpo de la demanda. Igualmente, se sirva complementar la respuesta a mi solicitud antes relacionada en el sentido de dar respuesta frente a la condena en costas que su Despacho no ha dado pleno cumplimiento al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. que contempla y regula la figura jurídica del desistimiento tácito como terminación anormal del proceso, que fue la aplicada por su Despacho.
3. En caso de mantener incólume su decisión, objeto de inconformidad, solicito conceder el recurso de apelación en subsidio para ante el superior, que sea quien dirima la controversia.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS LEGALES**

**Contacto:3107763784 Email: nelsonladino3764@hotmail.com**



## **NELSON LADINO CASTAÑEDA**

**ABOGADO ESPECIALISTA PROCESAL PENAL**

Ante su Despacho radique memorial en donde eleve peticiones respetuosas dentro del proceso de la referencia, en donde claramente estoy solicitando: el desarchivo del proceso, el desglose de la póliza judicial con la que la parte actora presto caución para que su Despacho ordenara y decretara medidas cautelares al tenor de lo establecido en el numeral 20 del artículo 590 del C.G.P. y consecuentemente, ordenara la entrega al suscrito en mi condición, la que legal y obligatoriamente debería allegar el demandante para que su Despacho procediera a ello. Lo anterior, con la finalidad de tramitar su aplicación ante la aseguradora por los daños y perjuicios que la parte demandante causo a la parte demandada con ocasión de las medidas cautelares solicitadas y ordenadas durante el transcurso del proceso. Finalmente, solicite que su Despacho diera aplicación completa al artículo 317 del C.G.P., en el sentido de condenar en costas, toda vez que se olvido y no se ha hecho a la actualidad, pese al estado del proceso en que se encuentra.

Así las cosas, observo que el auto calendado 09 de abril de 2021, arguye respuesta que se encuentra establecida en el inciso 4° del artículo 599 del C.G.P., que para nada tiene que ver con la situación jurídica que se esta planteando, y por otro lado, para nada tiene que ver la razón que expone su Despacho en el sentido de argumentar que no se dio la aplicación al numeral 20 del artículo 590 del C.G.P., toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 19 de julio de 2019, por no haberse llevado a cabo la notificación a la demandada dentro del termino concedido para tal fin. Lo anterior, obedece a que el ritual procedimental establece que la demanda ejecutiva debe presentarse junto con las medidas cautelares PERO en cuaderno separado, lo que implica que son dos situaciones legales completamente independientes, y para que el administrador de justicia proceda a inadmitir, admitir o rechazar la demanda o negar las medidas cautelares, debe proceder a analizar una serie de requisitos legales independientemente, de manera que, puede admitirse la demanda y negarse las medidas cautelares, que era lo que debería haber ocurrido, pero, aquí se admitió la demanda y a la vez se ordenaron y decretaron medidas cautelares de manera ilegal, arbitraria e injusta, Proceso que durante su inicio hasta su culminación se ventilo de dicha manera.

**Contacto:3107763784 Email: [nelsonladino3764@hotmail.com](mailto:nelsonladino3764@hotmail.com)**



## **NELSON LADINO CASTAÑEDA**

**ABOGADO ESPECIALISTA PROCESAL PENAL**

Ahora, para nada tiene que ver que se notifique o no a la demandada del auto que libro mandamiento de pago, pues es una eventualidad o momento procesal posterior al error judicial que cometió ese Despacho. La orden y decreto de medidas cautelares no esta condicionada a la notificación o no de la parte demandada. Lo cierto, es que se ocasiono unos daños y perjuicios a mi poderdante con la vigencia de esas medidas cautelares que su Despacho ordeno y decreto incurriendo su Despacho en una vía de hecho, notoria, evidente y grosera, MAXIME que dichas cautelares tuvieron una duración de aprox. dos años, lo que inevitable y forzadamente conllevo a que los bienes, objeto de cautelares, quedaron por fuera del comercio. Situación ilegal anterior que se pondrá en conocimiento de autoridad competente para su eventual investigación penal y disciplinaria.

Finalmente, observo que el auto fechado 09 de abril de 2021, no habla nada con respecto a condena en costas que también solicite. Lo anterior, atendiendo el contenido completo del artículo 317 del C.G.P. que contempla: “ .....Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.....”.

Considero Señor Juez con todo respeto que se merece que, todas estas irregularidades cometidas de parte de su Despacho dentro del proceso de la referencia, debe tener solución en decisión que debe adoptar su Despacho de manera pronta y eficaz en aras de garantizar a los usuarios del servicio de la administración de justicia su tranquilidad, confianza, credibilidad y seguridad, en atención a que todas las actuaciones procesales deben ventilarse con estricto cumplimiento de todos los principios orientadores de las mismas y aplicabilidad en sentido completo de todas y cada una de las disposiciones que regulan la materia.

De usted Señor Juez.

Contacto:3107763784 Email: [nelsonladino3764@hotmail.com](mailto:nelsonladino3764@hotmail.com)



**NELSON LADINO CASTAÑEDA**

*ABOGADO ESPECIALISTA PROCESAL PENAL*

Atentamente,

**NELSON LADINO CASTAÑEDA**

C.C. No. 17.337.538 de Villavicencio – Meta

T.P. No. 327.216 del C.S. de la J.

CEL: 3107763783

DIRECCION: calle 96 No. 72 B – 15 interior 301

Medellín – Antioquia

correo electrónico: [nelsonladino3764@hotmail.com](mailto:nelsonladino3764@hotmail.com).

Contacto:3107763784 Email: [nelsonladino3764@hotmail.com](mailto:nelsonladino3764@hotmail.com)